

RAD. 150/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad SUMINISTROS A.R.G. LTDA y JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 29 de junio de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SUMINISTROS A.R.G. LTDA y JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$275.280.939.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 972986**, base de esta ejecución.
- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$55.413.097.00)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada la sociedad SUMINISTROS A.R.G. LTDA y JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO se notificaron personalmente¹, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad SUMINISTROS A.R.G. LTDA y JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

¹ Correos allegados el 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f2f7a9d3c8ab3b4b4768f194759ccacc2ac830a9df371b0ce1b8ad8b940bdd**

Documento generado en 03/12/2021 10:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>